

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Vigésima sesión
Ginebra, 14 a 22 de febrero de 2012

CONTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE IDEAS AFINES A LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PROYECTO DE ARTÍCULOS PRELIMINARES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

Documento preparado por la Secretaría

1. En su decimonovena sesión, celebrada del 18 al 22 de julio de 2011, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) “pidió que el documento WIPO/GRTKF/IC/19/11 (“Contribución de los países de ideas afines a los objetivos y principios sobre la protección de los recursos genéticos y proyecto de artículos preliminares sobre la protección de los recursos genéticos”) sea sometido e examen del Comité¹ en la presente sesión en calidad de documento de trabajo.

2. De conformidad con esa decisión, el Anexo del presente documento contiene el documento WIPO/GRTKF/IC/19/11 (“Contribución de los países de ideas afines a los objetivos y principios sobre la protección de los recursos genéticos y proyecto de artículos preliminares sobre la protección de los recursos genéticos”).

3. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el documento WIPO/GRTKF/IC/19/11]

¹ Proyecto de informe de la decimonovena sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/19/12 Prov.).

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimonovena sesión
Ginebra, 18 a 22 de julio de 2011

CONTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE IDEAS AFINES A LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PROYECTO DE ARTÍCULOS PRELIMINARES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

Documento presentado por la Delegación de Indonesia

INTRODUCCIÓN

1. El 8 de julio de 2011, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió una nota verbal de la Misión Permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y otros organismos internacionales con sede en Ginebra, enviada como “proyecto de texto preliminar” sobre recursos genéticos “en tanto que contribución del grupo de países en desarrollo de ideas afines de distintas regiones a las negociaciones basadas en textos” del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).
2. Se solicitó asimismo a la Oficina Internacional que publique dicho texto como documento de trabajo de la decimonovena sesión del CIG. El texto figura, en consecuencia, en los Anexos del presente documento.
3. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de sus Anexos.*

[Sigue el Anexo I]

CONTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES DE IDEAS AFINES
A LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS SOBRE
LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

Objetivo 1

Velar por que toda persona que acceda a los recursos genéticos, a sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, o los utilice, en particular los solicitantes de derechos de propiedad intelectual, se atenga a las leyes nacionales y los requisitos¹ del país que establezca² el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas, la participación justa y equitativa en los beneficios y la divulgación del origen.

Principios del objetivo 1

Reconocer la amplia variedad de acuerdos de propiedad relacionados con los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, incluidos los derechos soberanos de los Estados, los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como los derechos de propiedad privada.

Objetivo 2 – opción 1

Impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual vinculados al acceso a los recursos genéticos, a sus derivados o a los conocimientos tradicionales conexos así como a su utilización, cuando no se disponga del consentimiento fundamentado previo ni se cumplan las condiciones mutuamente convenidas o los requisitos de participación justa y equitativa en los beneficios y de divulgación del origen.

Objetivo 2 – opción 2

Impedir que se concedan por error o de mala fe derechos de propiedad intelectual relacionados con los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, cuando la solicitud de tales derechos no satisfaga las condiciones requeridas.

Principios del objetivo 2 – opción 1

El sistema de propiedad intelectual debe brindar seguridad jurídica a los derechos de los usuarios legítimos y a los proveedores de los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos.

En el sistema de propiedad intelectual deben contemplarse requisitos de divulgación obligatoria que garanticen que las oficinas de propiedad intelectual constituyan un centro de control en lo que respecta a la divulgación de los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, así como a la supervisión de su uso.

¹ Las leyes y los requisitos nacionales incluyen las normas consuetudinarias.

² Se trata del país de origen o el que ha adquirido los recursos genéticos / con los conocimientos tradicionales con arreglo al CDB.

Las autoridades administrativas o judiciales tendrán la facultad de a) impedir que se prosiga la tramitación de solicitudes de derechos de propiedad intelectual o b) impedir que se concedan derechos de propiedad intelectual, así como c) revocar derechos de propiedad intelectual y despojar de fuerza jurídica los derechos de propiedad intelectual cuando el solicitante no haya cumplido con los objetivos y principios o haya suministrado información falsa o fraudulenta.

Principios del objetivo 2 – opción 2

No debe otorgarse derecho exclusivo alguno a los solicitantes de derechos de propiedad intelectual si no se han cumplido los requisitos relativos al consentimiento fundamentado previo y libre y a la participación justa y equitativa en los beneficios para el acceso a los recursos genéticos y su uso.

Principios del objetivo 2 – opción 3

Las personas que solicitan derechos de propiedad intelectual que suponen el uso de recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales conexos están obligadas a divulgar en sus solicitudes, de buena fe y con sinceridad, toda la información relacionada con los antecedentes de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos, y ello incluye el país de procedencia o de origen.

Objetivo 3

Velar por que, a la hora de conceder derechos de propiedad intelectual, las oficinas de propiedad intelectual tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos que sea necesaria para tomar decisiones adecuadas y fundamentadas. En esa información estará incluida la confirmación, mediante el requisito de divulgación obligatoria, de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha concedido el acceso con arreglo a condiciones mutuamente convenidas mediante un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

Principios del objetivo 3

Las oficinas de propiedad intelectual deberán tener en cuenta toda información pertinente sobre el estado de la técnica relativa a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos a la hora de determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de derechos de propiedad intelectual.

Los solicitantes de derechos de propiedad intelectual deberán divulgar todas las informaciones generales relativas a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos que sean pertinentes para determinar si se reúnen las condiciones para la concesión de dichos derechos.

Objetivo 4 – opción 1

Establecer un sistema coherente y fomentar la relación de apoyo recíproco entre los derechos de propiedad intelectual que atañen la utilización de recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos y los tratados y acuerdos internacionales y regionales vigentes.

Objetivo 4 – opción 2

Velar por la coherencia con las normas jurídicas internacionales en materia de fomento y protección de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos mediante el establecimiento de un mecanismo transparente, independiente y accesible de supervisión y solución de controversias, atribuyendo a las comunidades locales los debidos derechos.

Principios del objetivo 4

Fomentar el respeto por otros instrumentos e iniciativas internacionales y regionales, y velar por la coherencia con los mismos.

Fomentar la cooperación con las instancias encargadas de los instrumentos e iniciativas internacionales y regionales pertinentes.

La labor del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore no deberá ir en menoscabo de la labor que se lleve a cabo en otras instancias.

Objetivo 5 – opción 1

Impedir los efectos perjudiciales del sistema de propiedad intelectual en las costumbres, creencias y derechos de las comunidades indígenas y locales, con objeto de reconocer y proteger los derechos de las mismas a utilizar, desarrollar, crear y proteger sus conocimientos e innovación en relación con los recursos genéticos.

Objetivo 5 – opción 2

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual de contribuir a fomentar la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos de modo que favorezca el bienestar social y económico y contribuyendo al mismo tiempo a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.

Principios del objetivo 5 – opción 1

Reconocer y preservar la función del sistema de propiedad intelectual en el fomento de la innovación, teniendo en cuenta la relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos.

Proteger la creatividad y estimular las inversiones.

Fomentar la transparencia y la difusión de información mediante la publicación y la divulgación de información técnica relacionada con nuevas invenciones, cuando proceda y esté disponible al público, a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Principios del objetivo 5 – opción 2

Reconocer y preservar la función del sistema de P.I. en el fomento de la innovación, teniendo en cuenta la relación existente entre los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos y en la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Fomentar la seguridad jurídica y la claridad de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la relación existente con los recursos genéticos, sus derivados o los conocimientos tradicionales conexos, y las obligaciones relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, los recursos genéticos, sus derivados, o los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales conexos, y la seguridad jurídica y la claridad relativas al consentimiento fundamentado previo y a la participación justa y equitativa en los beneficios.

Proteger la creatividad, estimular las inversiones y garantizar el consentimiento fundamentado previo y una participación justa y equitativa en los beneficios de los poseedores de los conocimientos. Fomentar la transparencia y la difusión de la información mediante la divulgación del país de origen y la publicación y la divulgación de la información técnica relacionada con las nuevas invenciones, cuando proceda y esté accesible al público, a los fines del enriquecimiento del acervo de conocimientos técnicos accesibles al público.

Principios del objetivo 5 – opción 3

Aumentar la seguridad jurídica y la confianza entre los usuarios y los proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales por medio de la divulgación obligatoria del origen o la fuente.

Principios del objetivo 5 – opción 4

Fomentar la transparencia y la difusión de la información cuando no sea contraria a la moral o el orden público.

[Sigue el Anexo II]

PAÍSES DE IDEAS AFINES
PROYECTO DE ARTÍCULOS PRELIMINARES
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS

ARTÍCULO 1
MATERIA PROTEGIDA

1. La protección se extenderá a toda utilización de recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos.
2. A los fines del presente instrumento:
 - a) por “conocimientos tradicionales conexos” se entiende conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se generan en un contexto tradicional y se preservan y transmiten de generación en generación, con inclusión, pero sin limitarse a, los conocimientos y las aptitudes especializados, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que subsisten en los recursos genéticos;
 - b) por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia;
 - c) por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia;
 - d) por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial;
 - e) por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo la aplicación de la biotecnología.

ARTÍCULO 2
BENEFICIARIOS

1. Las medidas de protección de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos redundarán en beneficio del país de origen de los recursos genéticos.
2. Las partes respetarán los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre los conocimientos tradicionales conexos a los recursos genéticos y sus derivados de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO 3 ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

1. Las Partes Contratantes preverán, en su legislación nacional de P.I., lo siguiente en caso de que la materia protegida de una solicitud guarde relación con recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos:
 - a) divulgación obligatoria de información, en la solicitud de derechos de P.I., sobre lo siguiente:
 - i) país de origen y fuente de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos;
 - ii) consentimiento fundamentado previo, o bien mediante certificado del origen o mediante cualquier otro documento expedido con arreglo a la legislación interna del país de origen. En caso de que no haya podido determinarse el país de origen tras haber invertido un esfuerzo razonable para ello, mediante certificado expedido con arreglo a la legislación nacional del país en cuestión;
 - iii) pruebas de participación en los beneficios de acuerdo con las condiciones mutuamente convenidas con los beneficiarios que se establecen en el artículo 2, con arreglo a su legislación nacional;
 - iv) información oral y por escrito sobre los conocimientos tradicionales conexos a los recursos genéticos y sus derivados para que al efectuar la búsqueda y el examen de la solicitud de derechos de P.I. figuren datos del poseedor de los conocimientos tradicionales.
 - b) adopción de un sistema adecuado de difusión de información para que las autoridades pertinentes de otras partes contratantes, comunidades indígenas y locales u otro tipo de interesados puedan presentar información pertinente a la búsqueda y el examen de solicitudes de derechos de P.I. pendientes de tramitación en las oficinas nacionales de P.I. a fin de evaluar más adecuadamente si se reúnen las condiciones para la concesión derechos de P.I.
 - c) que las oficinas de P.I., en el examen de solicitudes de derechos de P.I., evalúen si el solicitante ha cumplido los requisitos de divulgación obligatoria que se establecen en la cláusula 1a) del presente artículo y ha tomado las medidas necesarias establecidas en el presente instrumento en caso de incumplimiento.
 - d) no se concederán derechos de P.I. sobre recursos genéticos que se originen de manera natural *in situ* y *ex situ*.
 - e) que las oficinas de P.I. nacionales deberán:
 - i) considerar toda la información pertinente, oral o escrita, relacionada con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, independientemente del idioma, de todos los países en la ejecución de la búsqueda y el examen para determinar si se reúnen las condiciones de concesión de derechos de P.I.,;
 - ii) elaborar directrices apropiadas a los fines de la búsqueda y el examen de solicitudes de derechos de P.I. relacionadas con recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos tomando en consideración la información actual y nueva proporcionada por los solicitantes y la información disponible para los examinadores.

2. Las Partes Contratantes elegirán las oficinas de P.I. nacionales que constituirán centros de coordinación en lo que respecta a la divulgación del país de origen y la fuente de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos así como su supervisión.

ARTÍCULO 4 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1. Las Partes Contratantes podrán facilitar acceso a la información, incluida información que esté disponible en bases de datos, sobre recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos con las oficinas de P.I. de las Partes Contratantes en el presente instrumento.
2. Las Partes Contratantes garantizarán que:
 - a) las oficinas de P.I. que reciban dicha información, como se establece en la cláusula 1.1, así como los solicitantes que tengan acceso a ella, mantendrán el carácter confidencial de la misma con arreglo a la legislación nacional o las obligaciones contractuales;
 - b) todo incumplimiento de dicha confidencialidad se considerará como un acto de competencia desleal y una violación de las obligaciones contractuales o infracción de la protección conferida en el presente instrumento, y se aplicarán las sanciones previstas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 5 RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. Las Partes Contratantes establecerán un sistema coherente y fomentarán una relación de apoyo recíproco entre los derechos de P.I. relacionados con la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos y los acuerdos y tratados internacionales vigentes.
2. Las Partes Contratantes apoyarán, en particular, la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 6 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Los órganos pertinentes de la OMPI alentarán a los miembros del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a elaborar un repertorio de directrices de búsqueda y examen por parte de las autoridades internacionales de búsqueda y examen en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, con inclusión de la información adicional facilitada en virtud del requisito de divulgación que se establece en el presente instrumento.

ARTÍCULO 7 COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

En los casos en que los conocimientos tradicionales se encuentren en los territorios de distintas Partes Contratantes, esas Partes Contratantes deberán cooperar mediante la adopción de medidas que respalden los objetivos del presente documento y no sean contrarias al mismo.

ARTÍCULO 8 SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS

1. Las Partes Contratantes se asegurarán, de conformidad con sus sistemas jurídicos, de que las leyes nacionales contra la infracción dolosa de la protección de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos contemplan procedimientos penales, civiles y administrativos en materia de observancia y mecanismos de solución de controversias en el marco del presente instrumento.
2. Las Partes Contratantes facultarán a las autoridades administrativas o judiciales para:
 - a) impedir que se prosiga la tramitación de solicitudes de derechos de P.I.;
 - b) impedir que se concedan derechos de P.I.;
 - c) revocar derechos de P.I.; y
 - d) despojar de fuerza jurídica a los derechos de P.I. cuando el solicitante haya incumplido los requisitos de divulgación obligatoria que se establecen en el presente instrumento o haya suministrado información falsa o fraudulenta.
3. Cuando se plantee una controversia en relación con condiciones mutuamente acordadas entre usuarios, beneficiarios y proveedores de recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales conexos, cada Parte estará facultada a recurrir a un mecanismo de solución de controversias extrajudicial reconocido por la legislación nacional.

ARTÍCULO 9 ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Los órganos de la OMPI pertinentes diseñarán las modalidades para la creación, financiación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente instrumento. La OMPI proporcionará asistencia técnica, cooperación, fortalecimiento de capacidades y apoyo financiero a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en la aplicación de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

[Fin del Anexo II y del documento]

[Fin del Anexo y del documento]